



# “Municipalidad Distrital de Imperial”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

## RESOLUCIÓN JEFATURAL N°007-2022-OAT-MDI

Imperial, 24 de Agosto de 2022

### LA JEFATURA DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IMPERIAL, PROVINCIA DE CAÑETE.

**VISTO:** El Expediente Administrativo N°5422-2022-MDI, de fecha 13 de julio de 2022, presentado por el administrado Sr **TOCASQUE, MATOS, EUGENIO PRÓSPERO**, identificado con Documento Nacional de Identidad N°15377033, con domicilio para estos efectos en Pasaje Chocos N° 222, distrito de Imperial - Cañete, cuya solicitud se encuentra a folios 14, en el expediente administrativo, pide a esta administración tributaria se declare el Beneficio de la Deducción de la Base Imponible del Impuesto Predial por ser Pensionista, sobre el predio ubicado en el Pasaje Chocos N° 222, del Distrito de Imperial, provincia de Cañete, para lo cual acredita con documentos sustentatorios tal condición y que obran de folios 01 al 13 en el expediente administrativo arriba indicado, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las municipalidades son órganos de los Gobiernos Locales, y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Estado le otorga a las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, al realizar la revisión de la documentación adjunta al expediente administrativo, podemos apreciar que a folios 13 figura copia simple de su Documento Nacional de Identidad en el que se verifica el nombre completo, lo que corrobora lo indicado en su solicitud;

Que, a folios 02, obra la copia de la Esquela de Observación del Registro de Predios Certificado Positivo- Por titular de la zona Registral N° IX Lima en el que el Registrador Público que suscribe, certifica que, realizada la búsqueda en el índice de titulares del registro de predios de propiedad inmueble no se ha encontrado titularidad dominial vigente, poniendo al margen sírvase aclarar la rogatoria, con lo que se comprueba que el titular no tiene inscrita su propiedad en SUNARP;

Que, en folios 04 y 05 obra la copia simple del Título de Transferencia Definitiva de Propiedad, otorgado por la Asociación Pro-Vivienda San Cristóbal de Chocos, fechado el 10 de abril de 1972;

Que, de folios 06 al 08, obra las copias fedateadas de la Constancia de Pago emitida por la Oficina de Normalización Previsional, correspondiente a los meses de mayo, junio y julio 2022, en la que se puede observar que percibe pensión de viudez y que no supera el monto de 01 (una) UIT;

Que, en folios 10 y 11 obra copia simple de la Resolución N° 0000026467-2013-ONP/DPR.GD/DL 19990, de fecha 13 de setiembre de 2013, mediante el cual el otorgan Pensión de Jubilación Definitiva a don **EUGENIO PRÓSPERO TOCASQUE MATOS**, a partir del 29 de julio de 2011;





# “Municipalidad Distrital de Imperial”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Que, de folios 15 al 20, obra el panel fotográfico, formulario de Declaración Jurada de Autoavalúo 2022, el Acta de Inspección Predial N° 26-Año 2022, emitida por la Unidad de Fiscalización Tributaria, la Hoja de Resumen de la Declaración Jurada de Autoavalúo 2022, el Acta de Constatación del predio, el Formulario de Predio Urbano de la Declaración Jurada de Impuesto Predial 2022;

Que de folios 21 y 22, corren los Informes Nos. 039-2022-VMCP-UFT-MDI, de fecha 08 de agosto de 2022, y N° 0110-2022-EFPS-UFT-MDI, de fecha 09 de agosto de 2022, respectivamente en el que la Unidad de Fiscalización Tributaria, indica que el solicitante si vive en el domicilio señalado, teniendo un área de 97.88 m2, siendo el inmueble de tres pisos edificado con material noble. El administrado le mencionó que habitaban esa propiedad desde hace más 40 años, siendo que al no haber declarado los otros niveles (2 y 3 pisos) de construcción de su predio, se realizó la actualización en la Declaración Jurada tanto en la edificación como en características, tal como consta a folios 16, en el informe emitido por el responsable de la Unidad de Fiscalización Tributaria, refiere que se verificó que el contribuyente Tocasque Matos, Eugenio Próspero, quien habita en la actualidad el predio, indicando y acreditando su calidad de propietario, y hace su solicitud para la Deducción de la Base Imponible del Impuesto Predial por ser Pensionista, siendo que la propiedad está destinada a casa habitación;

Que, el artículo 19° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal determina que las personas pensionistas propietarios de un solo predio o inmueble a nombre propio o de la Sociedad Conyugal que esté destinado a vivienda de los mismos y cuyo ingreso bruto está constituido por la pensión que reciben y ésta no exceda de 01 (una) Unidad Impositiva Tributaria –UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial un monto equivalente a 50 UIT, para efecto de éste artículo el valor de la UIT será vigente al 1 de enero de cada ejercicio gravable. Se considera que se cumple el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda, el pensionista posea otra vivienda inmobiliaria constituida por la cochera. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción que establece este artículo;

Que, el numeral 1.6) del Artículo IV de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, indica sobre el principio de informalismo, señala que las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público, así también el numeral 1.4) del artículo IV precitado, por el principio de razonabilidad las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido, razón por la que analizaremos esta solicitud;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 016-2019-MDI, de fecha 29 de Octubre de 2019, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos –TUPA de la Municipalidad, en el que en el Procedimiento 57 se encuentra Deducción del Impuesto Predial –Pensionistas, en el que entre los requisitos figura el Certificado Positivo emitido por SUNARP, en ese documento el Registrador Público Certifica que cualquier administrado tiene registrado un inmueble ya sea como sociedad conyugal, como sucesión, o como persona individual, en el presente caso el administrado no cumple ese requisito, puesto que el documento señala que **NO TIENE** registrado inmueble alguno en los registros públicos;





# “Municipalidad Distrital de Imperial”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Que, los Certificados Positivos de Propiedad Inmueble son la **confirmación oficial** que una persona natural o jurídica tiene un inmueble inscrito a su nombre en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP). Estos certificados son muy útiles como sustentación para casos de inmuebles en litigio o para realizar trámites de herencia, entre otros, en el presente caso no acredita tal inscripción;

Que, al observar la documentación sustentatoria para la solicitud de beneficio ante la Municipalidad fue presentada con fecha 02/08/2022, en aplicación a lo estipulado en el literal e) de la norma VII del TUO del Código Tributario, aprobado mediante D.S. N° 133-2013-EF, la que dice que la dación de normas legales que contengan exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios será de aplicación a partir del 01 de Enero del año siguiente al de su publicación, salvo disposición contraria de la misma norma. En el caso que nos ocupa se tendrá en consideración la fecha de la presentación para la vigencia, es decir el ejercicio fiscal 2023;

Que, de folios 17 al 20 obra el Informe N° 111-2022-EFPS-UFT-MDI, y el Informe N° 040-2022-VMCP-UTF, respectivamente, siendo que en el primero indica que mediante Informe N° 040-2022-VMCP-UTF, arriba indicado, se da a conocer que en fecha 08 de agosto de 2022, el personal de la Unidad de Fiscalización se constituyeron en el domicilio ubicado en el Pasaje Chocos N° 222, del Distrito de Imperial, provincia de Cañete, encontrando en el inmueble a don Tocasque Matos, Eugenio Próspero, donde se verificó que el contribuyente antes indicado, habita el predio en la actualidad, acreditando su calidad de propietario del predio en mención, opinando que la calificación y los requisitos deben estar conforme al TUPA vigente y de conformidad con el artículo 19° del S.S. N° 019, del TUO de la Ley de Tributación Municipal con lo que se acredita de manera indubitable la titularidad del contribuyente del predio antes mencionado;

Que, estando a lo Expresado y en mérito de Los considerandos precedentes, Conforme a lo Establecido En La Ley Orgánica De Municipalidades – Ley N° 27972 – La Ley Del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, cuyo Texto Único Ordenado se encuentra aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, – El Texto Único Ordenado Del Código Tributario, Aprobado Mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, y en mérito a lo prescrito en el numeral 18) del artículo 90° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza N° 15-2021- MDI;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de Beneficio de la Deducción de la Base Imponible del Impuesto Predial por ser pensionista, presentada por don **TOCASQUE MATOS, EUGENIO PRÓSPERO**, debiéndose deducir de la base imponible un monto equivalente a 50 Unidades Impositivas Tributarias–UIT a partir del 01 de enero de 2023, respecto al predio ubicado en el Pasaje Chocos N° 222, del Distrito de Imperial, provincia de Cañete, por cumplir con los requisitos previstos en el Art. 19° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobada mediante Decreto Supremo N°156-2004-EF, y asimismo a lo dispuesto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos –TUPA, para el Procedimiento de Deducción de la Base Imponible del Impuesto Predial para pensionistas, y de conformidad a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución. Se tendrá en cuenta que la administrada cancelará el derecho de emisión de la Declaración Jurada (Cuponera) y los Arbitrios Municipales.



# “Municipalidad Distrital de Imperial”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente Resolución tiene vigencia hasta el cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2025, en tanto no varíe las condiciones establecidas en el Artículo 19° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, siendo que estará sujeta a la fiscalización posterior por parte de la Administración Tributaria de la Municipalidad, tal como está previsto en el artículo 62° del TUO del Código Tributario, aprobado mediante D.S. N° 133-2013-EF. Teniendo la opción de ser renovado a solicitud de la administrada.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Unidad de Administración y Orientación Tributaria, el cumplimiento, registro, control y fiscalización de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR** la presente Resolución, a la administrada, interesada y/o involucrada y a los demás estamentos correspondientes.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR** a la Unidad de Informática y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal de la Municipalidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IMPERIAL  
  
ABOG. CECILIA LOURDES VALDIVIA RIVERA  
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

CLVR/OAT